RESOLUCIÓN NO. 005-2023/ QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y CONTRATOS DE FIANZA.

La Superintendencia de Seguros, institución descentralizada del Estado Dominicano, con domicilio en la Av. México No. 54, del sector Gascue, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por la Superintendente **LICDA. JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es otorgada por el Artículo 245, literal p) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece los principios de actuación de la Administración Pública, fundamentados en la eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, y manda la creación de los procedimientos a través de los cuales deben producirse las resoluciones y actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 237 de la ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, *"Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias …".*

CONSIDERANDO: Que, conforme al art. 235 de la ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas **"***la Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia, para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley."*

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Superintendente de Seguros velar por el buen funcionamiento operacional de la institución según dispone el literal "a" del artículo 245 de la ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianza.

CONSIDERANDO: Que, esta Superintendencia de Seguros, luego de realizar levantamientos, múltiples procesos verificación y validación, ha identificado posibilidades de mejoras en la tramitación de las solicitudes de certificaciones de seguros generales, seguros de vida y de contratos de fianzas.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm.229-18, se creó el Programa de Simplificación de Trámites en virtud del cual el Ministerio de Administración Pública lleva a cabo los procesos de simplificación de los trámites administrativos de los entes y órganos de la Administración Pública. Asimismo, se creó el Programa Burocracia Cero que busca reducir cargas administrativas innecesarias.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm.640-20, se puso en ejecución el Programa Burocracia Cero, que busca elevar la eficiencia de la Administración Pública, a través de las mejoras de las regulaciones y la agilización de los procesos, la automatización y digitalización de los trámites y de los servicios, reduciendo tiempos y costos para la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, la ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en su artículo 18, establece que: "*Los entes y órganos de la Administración Pública, cuando establezcan trámites y requisitos para el solicitante, le indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación.*"

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada en fecha 9 de septiembre del año 2002.

Vista: La Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos en la República Dominicana, promulgada el 24 de julio del año 2013.

Vista: La Ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el 12 de agosto del año 2021.

Visto: El reglamento de aplicación de la ley núm.167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Visto: El Decreto núm. 229-18, que Establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T.). promulgado el 2 de Julio de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: **Objeto y alcance.** Esta resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la solicitud de los trámites de **Certificaciones de Seguros Generales, Seguros de Personas y de Contratos de Fianzas**, que deben cumplir todas personas físicas y jurídicas que estén interesadas en obtener alguna de las tres certificaciones referidas en la

Av. México No. 54, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartado postal 2207,
República Dominicana. **Tel.: 809-221-2606 • Fax: 809-685-5096**

presente resolución. Asimismo, establecer las condiciones para completar los **formularios de solicitud**[1] y trámites de las solicitudes para cada tipo de certificación.

SEGUNDO: Documentos comunes. Todas las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en solicitar uno de los trámites de Certificaciones de Seguros Generales, Seguros de Vida (personas) y Contratos de Fianzas, deberá aportar el formulario de solicitud correspondiente debidamente completado con todos los campos requeridos, adjuntando la documentación, según corresponda.

TERCERO: Certificaciones de Seguros Generales. Para la solicitud de **Certificación de Seguro Generales**[2]**,** una vez completado el formulario de solicitud **(FCSG-SIS001)**, deberá presentarse de manera anexa, la siguiente documentación:

a) Acta levantada por la autoridad competente relativa al siniestro del bien asegurado y/o copia de demanda donde detalle el siniestro ocurrido o cualquier documento de importancia para la investigación, legible y sin alteraciones.
b) En caso de que aplique, debe anexar documentos legibles y sin alteraciones, que prueben la relación con el asegurado o con el tercero afectado (reclamante) como consecuencia del siniestro, estos son:

- Acta de nacimiento
- Acta de matrimonio o declaración jurada de unión libre según corresponda.
- Acta de defunción.
- Poder de representación.
- etc.

PARRAFO 1: *Para las certificaciones del sub ramo vehículo de motor además de los requisitos referidos anteriormente debe anexar copia de la matrícula del vehículo o certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*

CUARTO: Certificaciones de Seguros de Personas[3]**.** Para la solicitud de **Certificación de Seguro de personas**, una vez completado su formulario de solicitud **(FCSGV-SIS002)**, deberá presentarse de manera anexa, la siguiente documentación:

a) En caso de que aplique, debe anexar documentos legibles y sin alteraciones, que prueben la relación con el asegurado o con el tercero afectado (reclamante) como consecuencia del siniestro, estos son:

- Acta de nacimiento
- Acta de matrimonio o declaración jurada de unión libre según corresponda.

[1] Todos los formularios están disponibles en el Portal Web institucional. Ver https://superseguros.gob.do/index.php/servicios
[2] El ramo de seguros generales incluye un grupo de subramos y/o líneas aliadas. **Ver artículo 10, numeral 2 ley 146-02.**
[3] El ramo de seguros de personas incluye un grupo de subramos. **Ver artículo 10, numeral 1, ley 146-02.**

Av. México No. 54, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartado postal 2207,
República Dominicana. **Tel.: 809-221-2606 • Fax: 809-685-5096**

- Acta de defunción.
- Poder de representación.
- etc.

SEXTO: Certificaciones de Contratos de Fianzas. Para la solicitud de **Certificación de Contrato de Fianza**, una vez completado su formulario de solicitud **(FCSF-SIS003)**, deberá presentarse de manera anexa la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de Fianza
b) Documentación que acredite la necesidad de validación de suscripción de un contrato de fianza o la ejecución del mismo
c) En caso de que aplique, el solicitante debe anexar documentos que prueben la relación con el afianzado o afianzador, estos son:
    - Acta de nacimiento
    - Acta de matrimonio o declaración jurada de unión libre según corresponda
    - Acta de defunción
    - Poder de representación
    - Etc.

SEPTIMO: Entrada en vigencia de la presente resolución. La presente resolución entrará en vigencia en diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el portal institucional de este Órgano Rector.

OCTAVO: DEROGAR. La presente resolución deja sin efecto, cualesquiera otras disposiciones administrativas que sea anterior y/o contraria a esta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
REPÚBLICA DOMINICANA

JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros

Av. México No. 54, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Apartado postal 2207,
República Dominicana. **Tel.: 809-221-2606 • Fax: 809-685-5096**